



Fecha: 06 ABR 2021  
Resolución: Richard 930

**ORD. N° 322/21**  
**(Trescientos Veintidós / Veintiuno)**

**VISTO:** El Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con relación a la Minuta ME/N° 17.236/21, del Concejal Presidente Humberto Blasco, por la cual solicita la modificación de los Arts. 8°, 9° y 10° de la Ordenanza N° 313/20, que sanciona el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la institución, para el ejercicio fiscal del año 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio de la minuta de referencia el Concejal Presidente Humberto Blasco expresa cuanto sigue: "...Que, con referencia a la Ordenanza N° 313/20, que sanciona el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la institución, para el ejercicio fiscal del año 2021, se encuentra contemplado, en el Art. 55°, cuanto sigue: "El Intendente Municipal, de conformidad a las atribuciones establecidas en el Art. 185 último párrafo de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" - "Ejecución del Presupuesto", en concordancia con el Art. 71 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", deberá establecer una Sub Unidad de Administración y Finanzas para la descentralización operativa del programa Junta Municipal de Asunción (Junta Municipal; Defensoría Municipal y Juzgado de Faltas) a cuyo efecto se autoriza al Presidente de la Junta Municipal de Asunción a oficiar de Ordenador de Gastos para la administración y el uso de los recursos asignados al presupuesto de la Junta Municipal así como a realizar procesos de contratación y emitir las resoluciones correspondientes para la ejecución de los rubros que componen el programa del Presupuesto de la Junta Municipal". Igualmente, el Art. 56° dispone lo siguiente: "Para dar cumplimiento al artículo anterior, la Intendencia Municipal remitirá a la Junta Municipal mensualmente, la doceava parte de los montos establecidos en el Presupuesto de la Junta Municipal (Junta Municipal; Defensoría Municipal y Juzgado de Faltas), de conformidad al mecanismo establecido en el artículo anterior, al plan financiero, a la disponibilidad financiera y a la rendición de cuentas documentadas que deberá realizar la Junta Municipal a la Intendencia Municipal sobre las transferencias recibidas".

Que, en tal sentido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos mencionados, urge la necesidad de actualizar las disposiciones relativas a la ejecución del presupuesto anual y a las comunicaciones de rigor, que guardan relación con las autorizaciones y aplicación de modificaciones presupuestarias, en concordancia con las normas vigentes y, en ese contexto, solicito al Pleno de la Corporación la modificación de los artículos correspondientes de la referida ordenanza, debiendo quedar de la siguiente forma, respectivamente:

Art. 8°: Para las transferencias de fondos, los solicitantes presentarán a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia Municipal, y de la Junta Municipal los documentos debidamente autenticados, por Escribano Público.

Art. 9°: Las obligaciones exigibles y contabilizadas no canceladas por la Administración Municipal al 31/12/2020 constituirán la Deuda Flotante que se cancelará a más tardar el último día hábil de febrero del 2021 con el saldo disponible al 31/12/2020 más los ingresos producidos hasta el último día hábil del mes de febrero del ejercicio 2021, debiendo priorizar los denominados "Gastos Rígidos" del Presupuesto 2020; como Servicios Personales, Servicios Básicos, Suministros Necesarios, Servicios de la Deuda y las Transferencias afectadas por disposiciones constitucionales y legales.

Cuando las obligaciones no hayan sido canceladas como Deuda Flotante dentro del plazo establecido en el párrafo anterior constituirán Deudas Pendientes de Pagos del Ejercicio Anterior, las que se afectarán en el ejercicio fiscal vigente, en el rubro correspondiente del Clasificador Presupuestario; previa verificación de la legalidad y legitimidad de las

Junta Municipal



Asunción



deudas por parte de la Dirección de la Contraloría Interna, dependiente de la Intendencia Municipal y autorización, vía resolución, de la Intendencia Municipal; o Auditoría y Control Interno, dependiente de la Junta Municipal y autorización vía Resolución del Presidente de la Junta Municipal.

Art. 10°: Toda solicitud de ampliación presupuestaria deberá ser presentada a la Junta Municipal a través de la Intendencia, incluyendo los anexos que forman parte del Proyecto de Ordenanza con la programación de Ingresos y Gastos, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y la fundamentación de los gastos financieros y productivos, sustentada en la demostración fehaciente de la existencia de los ingresos adicionales por fuente de financiamiento, suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas; el grado de avance del cumplimiento de las metas institucionales y la razonabilidad, sustentabilidad y sostenibilidad del aumento de los gastos. Para el efecto, deberán contar con el informe técnico de las dependencias competentes de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Igual requisito deberá cumplirse para los Proyectos de Ordenanza de Ampliación Presupuestaria o Modificación Presupuestaria (Reprogramación Presupuestaria) con las respectivas exposiciones de motivos vinculados a donaciones que el Poder Ejecutivo Municipal someta a consideración de la Junta Municipal, los cuales podrán ser presentados durante el periodo de sesiones ordinarias del Ejercicio Fiscal 2021.

Las modificaciones de créditos presupuestarios, autorizadas por la Presidencia de la Junta Municipal serán de aplicación inmediata y deberán ser comunicadas a la Intendencia Municipal para su verificación y ejecución presupuestaria y contable. Las modificaciones de créditos presupuestarios dispuestos por la Intendencia Municipal deberán ser informadas a la Junta Municipal con la rendición cuatrimestral.

Las reprogramaciones presupuestarias podrán presentarse a la Junta Municipal hasta el 15 de noviembre del año fiscal correspondiente. En el caso de las ampliaciones con recursos propios, podrán ser presentadas hasta el 30 de septiembre del año fiscal respectivo. Si las ampliaciones son realizadas con recursos provenientes de donaciones y transferencias, serán incorporadas al presupuesto municipal en la fecha que se cuente con los documentos que respalden la operación.

Cabe acotar en este punto, que las modificaciones solicitadas estaban contempladas en la Ordenanza que sancionó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Institución para el año 2020".

Que, basados en los argumentos esgrimidos en la referida minuta, la Comisión Asesora recomienda, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normativas legales vigentes mencionadas anteriormente, la necesidad de actualizar las disposiciones relativas a la ejecución del presupuesto anual y a las comunicaciones de rigor, que guardan relación con las autorizaciones y aplicación de modificaciones presupuestarias, en concordancia con las normas vigentes, entre la Intendencia Municipal y la Corporación Legislativa.

**Por tanto;**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA:**

Art. 1° MODIFICAR la Ordenanza N° 313/20, que sanciona el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Asunción, para el ejercicio fiscal del año 2021, en los siguientes artículos, debiendo quedar establecidos de la siguiente forma:





**Art. 8°:** Para las transferencias de fondos, los solicitantes presentarán a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia Municipal, y de la Junta Municipal los documentos debidamente autenticados, por Escribano Público.

**Art. 9°:** Las obligaciones exigibles y contabilizadas no canceladas por la Administración Municipal al 31/12/2020 constituirán la Deuda Flotante que se cancelará a más tardar el último día hábil de febrero del 2021 con el saldo disponible al 31/12/2020 más los ingresos producidos hasta el último día hábil del mes de febrero del ejercicio 2021, debiendo priorizar los denominados "Gastos Rígidos" del Presupuesto 2020; como Servicios Personales, Servicios Básicos, Suministros Necesarios, Servicios de la Deuda y las Transferencias afectadas por disposiciones constitucionales y legales.

Cuando las obligaciones no hayan sido canceladas como Deuda Flotante dentro del plazo establecido en el párrafo anterior constituirán Deudas Pendientes de Pagos del Ejercicio Anterior, las que se afectarán en el ejercicio fiscal vigente, en el rubro correspondiente del Clasificador Presupuestario; previa verificación de la legalidad y legitimidad de las deudas por parte de la Dirección de la Contraloría Interna, dependiente de la Intendencia Municipal y autorización, vía resolución, de la Intendencia Municipal; o Auditoría y Control Interno, dependiente de la Junta Municipal y autorización vía Resolución del Presidente de la Junta Municipal.

**Art. 10°:** Toda solicitud de ampliación presupuestaria deberá ser presentada a la Junta Municipal a través de la Intendencia, incluyendo los anexos que forman parte del Proyecto de Ordenanza con la programación de Ingresos y Gastos, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y la fundamentación de los gastos financieros y productivos, sustentada en la demostración fehaciente de la existencia de los ingresos adicionales por fuente de financiamiento, suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas; el grado de avance del cumplimiento de las metas institucionales y la razonabilidad, sustentabilidad y sostenibilidad del aumento de los gastos. Para el efecto, deberán contar con el informe técnico de las dependencias competentes de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Igual requisito deberá cumplirse para los Proyectos de Ordenanza de Ampliación Presupuestaria o Modificación Presupuestaria (Reprogramación Presupuestaria) con las respectivas exposiciones de motivos vinculados a donaciones que el Poder Ejecutivo Municipal someta a consideración de la Junta Municipal, los cuales podrán ser presentados durante el período de sesiones ordinarias del Ejercicio Fiscal 2021.

Las modificaciones de créditos presupuestarios, autorizadas por la Presidencia de la Junta Municipal serán de aplicación inmediata y deberán ser comunicadas a la Intendencia Municipal para su verificación y ejecución presupuestaria y contable. Las modificaciones de créditos presupuestarios dispuestos por la Intendencia Municipal deberán ser informadas a la Junta Municipal con la rendición cuatrimestral.

Las reprogramaciones presupuestarias podrán presentarse a la Junta Municipal hasta el 15 de noviembre del año fiscal correspondiente. En el caso de las ampliaciones con recursos propios, podrán ser presentadas hasta el 30 de septiembre del año fiscal respectivo. Si las ampliaciones son realizadas con recursos provenientes de donaciones y transferencias, serán incorporadas al presupuesto municipal en la fecha que se cuente con los documentos que respalden la operación...".

Junta Municipal



Asunción



Cont. Ord. N° 322/21

**Art. 2°** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

*J. M. Oviedo*  
**Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.**  
**Secretario General**

*Junta Municipal*



*Asunción*

*H. Blasco*  
**Abog. HUMBERTO BLASCO**  
**Presidente**

pv.